



Buenos Aires, 28 de mayo de 2025

RES. CM N° 65/2025

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 23/2025 y el TAE A-01-00015519-1/2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación referida en el Visto, el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, a instancias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y de acuerdo a una solicitud de la Secretaría de Administración General y Presupuesto, elevó un proyecto para regular el monto mínimo para interponer recurso de apelación contra la regulación de honorarios de peritos a cargo de este Consejo de la Magistratura.

Que entre las funciones del Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos se encuentran la de asumir la representación y el patrocinio judicial del Consejo de la Magistratura en los juicios en que el Consejo sea parte, cuando le sea delegada (conf. Res. Presidencia N° 1258/2015 y sus modificatorias).

Que en ese marco, se evidencia la necesidad de fijar pautas para interponer apelaciones contra la regulación de honorarios de peritos impuesta por sentencia judicial a cargo del Consejo.

Que, por otra parte, la naturaleza alimentaria que revisten los honorarios de los peritos auxiliares de justicia implica la necesidad de su percepción de manera ágil y adecuada.

Que, a tales fines, resulta conveniente utilizar como referencia los valores de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA), cuya actualización tiene lugar en forma inmediata a la disposición de incrementos salariales (conf. Res. CM N° 189/2023).

Que, en línea con la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia, en aquellos casos donde el Ministerio Público Fiscal solicitara la pericia y se impusieran los honorarios al Consejo y no hubiera condenado en costas, resulta conveniente instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a los efectos de imputar el gasto a las partidas cuya afectación compete primariamente al Ministerio Público (v. "Moreno, Mariano s/infr. Art 181 inc. 1 usurpación (despojo) CP").



Que el presente acto se encuadra en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto establece la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Que concordantemente con ello, la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.764) le atribuye competencia al Consejo para: *“Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público”* (artículo 2, inciso 3).

Que, en consecuencia, la referida Comisión tomó la intervención de su competencia y mediante el Dictamen CAGyMJ N° 23/2025 sostuvo que corresponde *“dar curso favorable al presente trámite a los efectos de actualizar los montos en concordancia con lo sugerido por el área jurídica, ya que resulta ser el área con practica en los procesos judiciales”*.

Que, asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros en el artículo 20 inc. 3 se consigna: *“Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público”*.

Que analizadas las actuaciones, este Plenario comparte los fundamentos vertidos por la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y en consecuencia corresponde establecer que las regulaciones de honorarios de peritos impuestas por sentencia judicial a cargo del Consejo de la Magistratura serán apeladas cuando superen las cincuenta (50) Unidades de Medida Arancelaria (UMA).

Que deja constancia de que la presente decisión es adoptada por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1°: Establecer que las regulaciones de honorarios de peritos impuestas por sentencia judicial a cargo del Consejo de la Magistratura serán apeladas cuando superen las cincuenta (50.-) Unidades de Medida Arancelaria (UMA).

Art. 2°: Instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a imputar el gasto a las partidas cuya afectación compete primariamente al Ministerio



Público, en los casos en que el Ministerio Público Fiscal solicitara la pericia, se impusieran los honorarios al Consejo y no hubiera condenado en costas.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, a la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, al Ministerio Público Fiscal, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos -y por su intermedio al Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos-, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial de la CABA (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM Nº 65/2025



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

